



## TÉRMINOS DE REFERENCIA

### CONTRATACIÓN DE TECNICO ESPECIALISTA PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE BOMBA PARA AGUA

#### I. AREA USUARIA

Área Técnica Municipal de Agua y Saneamiento de la Municipalidad Distrital de Huayllay.

#### II. FINALIDAD PÚBLICA

Por necesidad de servicio, se requiere la contratación de un técnico especialista para mantenimiento correctivo de bomba para agua en la estación de bombeo de la Laguna Huaroncocha.

#### III. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

##### Objetivo general

Contratación de Técnico Especialista para mantenimiento correctivo de bomba para agua en la estación de bombeo de la Laguna Huaroncocha.

##### Objetivo específico

Reparar y reponer válvula check de pie de 6" de la Bomba N° 2 y evitar la suspensión de captación de agua para el abastecimiento a la población.

#### IV. BASE LEGAL

- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 1620 Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento.
- Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

#### V. DESCRIPCION DEL SERVICIO

El servicio a contratar consiste en las siguientes actividades por ejecutar:

- ✓ Desmontaje y montaje de válvula y tubería de succión de la Bomba N°2
- ✓ Reparación y reposición de válvula check de pie de 6".

#### VI. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

##### Perfil del Proveedor

- ✓ Persona Natural
- ✓ RUC activo y habido.
- ✓ No estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado.
- ✓ Contar con Código CCI.

##### Experiencia

- ✓ Experiencia no menor de cuatro (04) años en mantenimiento, reparación de bombas de agua (y otras relacionadas con bombas de agua)
- ✓ Acreditación: Se acreditará con Copia de (i) contratos, (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia.

#### VII. LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución del servicio se llevará a cabo en la estación de bombeo en la Laguna Huaroncocha, específicamente en la Bomba N°2.

#### VIII. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de la ejecución del servicio será **05 días hábiles**, y regirá al día siguiente de la recepción de la orden de servicio.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY  
MANUEL RÍCRA HINOSTROZA  
RESPONSABLE DEL A.T.M.



**IX. ENTREGABLES**

Según el detalle siguiente:

ENTREGABLE	PLAZO	VALOR
1.- Único entregable: INFORME DE ACTIVIDADES EJECUTADOS ✓ Presentación de Informe, dos juegos en versión impresa, adjuntando evidencia fotográfica de cada actividad realizada	<b>05 días hábiles</b> a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio.	100% del monto total de la orden de servicio.

*NOTA: También se puede realizar la presentación del entregable y pago antes del plazo establecido previa conformidad del área usuaria. Los informes deben estar firmados por el especialista responsable de la elaboración de los planes de mantenimiento.*

**X. CONFORMIDAD DE LA PRESTACION**

La conformidad del servicio prestado, estará a cargo de la Área Técnica Municipal de Agua y Saneamiento, así mismo la confirmación de las mismas será a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

**XI. FORMA DE PAGO**

El pago se realizará en una armada, previa presentación del entregable dentro del plazo establecido según (Capítulo IX. ENTREGABLES), previo procedimiento de conformidad establecida.

**XII. ADELANTOS**

No corresponde

**XIII. CONFIDENCIALIDAD**

EL POSTOR, se obliga a guardar reserva, sobre cualquier información a la que haya tenido acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato referente a LA ENTIDAD. Esta obligación permanecerá vigente no obstante al vencimiento o la culminación del presente contrato.

**XIV. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR**

El postor debe cumplir obligatoriamente con las características técnicas y requisitos según detalle en el presente Término de Referencia.

El proveedor – contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del servicio ofertado por un plazo de (06) meses, contado a partir de la conformidad otorgada por la entidad, así como de los perjuicios que genere a la entidad como consecuencia de pronunciamientos y opiniones emitidas.

**XV. GASTOS POR DESPLAZAMIENTO**

Para el cumplimiento de sus actividades, se requiera el traslado del proveedor – contratista o consultor en el ámbito local, los gastos inherentes a las mismas (pasajes y movilidad) correrán por cuenta del proveedor – contratista, el servicio a desarrollar es a todo costo. El proveedor tendrá que utilizar sus propias herramientas y/o accesorios para realizar el mantenimiento.

**XVI. PENALIDAD POR MORA**

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

$$F \times \text{plazo en días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F=0.40

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios y consultorías: F = 0.25

b.2) Para obras: F = 0.15

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda a la ejecución total del servicio o a la obligación parcial, de ser el caso que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso cuando el contratista acredite de modo objetivamente sustentado que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

### **XVII. RESOLUCIÓN CONTRACTUAL**

Estando a los alcances del Artículo 164<sup>a</sup> del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Causales de Resolución, son causales de Resolución del presente contrato:

La entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el Artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

El Contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 16.

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva a la continuación de la ejecución del contrato.

(\*)

\*El procedimiento de resolución se sujetará a lo regulado en el Artículo 164<sup>a</sup> y subsiguientes del Reglamento de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de la ejecución de las garantías conforme a lo dispuesto en el Artículo 155<sup>a</sup> del Reglamento.

### **XVIII. OTRAS CONDICIONES ADICIONALES**

Naturaleza del contrato del servicio.

La contratación del servicio, es de naturaleza civil y se celebra al amparo de lo establecido Código Civil; por lo que, no existiendo subordinación o dependencia laboral, este contrato no genera vínculo o relación laboral entre las partes.

LA ENTIDAD queda exceptuada de toda responsabilidad por cualquier accidente o incidente que le pueda suceder a EL CONTRATISTA durante el plazo de ejecución del servicio.

El contratista designado para el servicio, será a dedicación exclusiva por el tiempo que dure el servicio, debiendo considerarse trabajos en días sábados, domingos y días festivos, cuando así lo requiera LA ENTIDAD, sin que esto signifique costo adicional al monto pactado en el Contrato.

### **XIX. OBLIGACIÓN ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY  
MANUEL RICA HINOSTROZA  
RESPONSABLE DEL ÁT



**XX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**EL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONLLEVA A  
RESPONSABILIDAD FUNCIONAL**

